

RAD (2016-143):
PROCESO: EJECUTIVO

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allega liquidación de crédito, pero la información de la misma no concuerda con lo ordenado en autos. Sírvese proveer.
Rionegro (S), 22 de julio de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), veintidós de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y revisado el plenario encontramos que ciertamente no concuerda el pagare y el capital al que hacen alusión la demandante en la liquidación de crédito que aporta el 30/09/2020, por lo cual se le requiere a la parte demandante para que aclare las liquidaciones presentadas, y de esta forma darle el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 23 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en Estados N° 079

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria